



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de octubre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N°4246/2024 caratulado: "YBARRA ARIEL RUBEN - INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ariel Ruben Ybarra, DNI N°27.486.301 desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Turismo del Chaco; en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; conforme el Decreto Provincial N°92/19 de designación y el Decreto Prov. N°73/23 de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias



admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorio (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la



información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Ariel Ruben Ybarra, ex Presidente del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que el Sr. Ybarra, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato digital y soporte papel, por el cargo de Presidente del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco, Ejecución de Recursos y Gastos y nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Informe de Gestión Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que la documentación presentada en formato digital por el Sr. Ybarra fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°233/24, (fs. 116), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Ybarra presentó ante esta FIA Reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) respecto a la Jurisdicción N°42 (Instituto de Turismo del Chaco) al 09/12/2023: Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto Ejercicio 2023; Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento Ejercicio 2023.



Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones de Presidente en el Instituto de Turismo del Chaco.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto su control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°1065/24 el Informe N°23/2024 elaborado por la Fiscalía N°3 S.P.P. Sala I, obrante a fs. 147/150 y 152 a 156, en el que en su punto 4 (fs 154 vta) dice "..... A fin de llevar a cabo esta auditoría, esta Fiscalía observa como restricción, que no fueron aportados los reportes de Ejecución de los Recursos y Gastos del Ejercicio, Si bien a (fs. 27/32) remite cuadros de evolución presupuestaria elaborados manualmente desde el año 2020 hasta el año 2023 inclusive, esta Fiscalía no pudo efectuar comparación con los datos que brindan los reportes emitidos por SAFyC al 09/12/2023..." por lo que concluye a fs 155: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido y el alcance de la auditoría para el Ejercicio 2023, esta Fiscalía no emite opinión respecto del análisis de los Estados Presupuestarios..."

Que a fs. 151 se requirió la intervención Técnico Contable de esta Fiscalía al Cr. Damian Romano quien emitió informe obrante a fs. 158 de autos.

Que en dicho informe el Técnico Contable de esta Fiscalía Cr. Damian Romano señala respecto a los recursos y gastos que "... el Sr. Ariel Ruben Ybarra se desempeñó como Presidente del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco...; asimismo indica las "Conclusiones respecto de los recursos y gastos... Dado que el control jurisdiccional es competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, y que el funcionario saliente tiene la obligación de presentar ante dicho tribunal los presupuestos de recursos y gastos cuya ejecución haya estado a su cargo; el Tribunal de Cuentas emitió el Informe N° 23/2024 elaborado por la Fiscalía N° 03 - (SPP) Sala I y lo remitió mediante Oficio N° 1065/2024, del registro de dicho tribunal. En dicho informe no se emite opinión respecto del análisis de los estados presupuestarios, ya que el funcionario saliente no ha presentado los estados correspondientes para su análisis..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso en carácter de ex Presidente del Instituto de Turismo, presentadas ante Escribanía General de Gobierno (fs. 6/9) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.104/113).



Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe técnico contable obrante a fs. 158, expone que "... El análisis sobre la situación patrimonial declarada por el funcionario saliente, se realizó a partir de las declaraciones juradas presentadas por ante Escribanía General de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de la ley N° 1341- A (antes ley N° 5428), también se analizó la información provista mediante la presentación de la información requerida por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para dar cumplimiento a la ley N° 2325-A y la Resolución N° 60/2015 del registro de esta Fiscalía; Se aprecia incremento patrimonial, en el período bajo análisis, en particular en los rubros Disponibilidades, Inversiones y Otras deudas. No existen, a la fecha de emisión del presente, denuncias contra el funcionario saliente..."

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó el Informe de Gestión en formato papel y digital; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas se condicen con las competencias que le corresponden al Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco establecidas en el art. 4 de la ley 1861-V (antes Ley 6637), cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco y/o al Sr. Ariel Ruben Ybarra, durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.159, no surgen causas en trámite en esta Fiscalía vinculadas a la gestión de dicho funcionario saliente.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de



esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Ariel Ruben Ybarra, D.N.I. N° 27.486.301, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco, en el período comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°23/2024 elaborado por la Fiscalía N°3 S.P.P. Sala I, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A;

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley, y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-



VII.- NOTIFICAR al Sr. Ariel Ruben Ybarra, D.N.I. N°27.486.301, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2865/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas